



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Don Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata, Gobernador y Capitán General de Filipinas.

Resuelto á mantener con firmeza el imperio de las leyes, utilizando todos los medios que las mismas me confieren para restablecer la paz pública alterada por unos cuantos malvados que en breve sufrirán el castigo correspondiente á sus crímenes, y deseoso de prevenir responsabilidades que exigiré sin contemplaciones: usando de las facultades que las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes me confieren.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Serán pasados por las armas como culpables de traición: 1.º Los que inutilicen ú obstruyan caminos, vías férreas, líneas telegráficas ó telefónicas ó aparatos destinados á cualesquiera de estos servicios; así como los que causen averías que interrumpen dichos servicios y los que destruyan ó intercepten puentes, esteros y canales.

2.º Los que faciliten á los rebeldes provisiones de boca ó guerra con que puedan prolongar la resistencia; y los que les comuniquen noticias sobre las operaciones que contra ellos se están realizando ó se proyecten.

3.º Los que realicen trabajos de cualquiera clase que sean, para conseguir la desertión de individuos del Ejército leal al campo rebelde.

Art. 2.º Los reos de los delitos á que se refiere el artículo precedente, serán juzgados por los Consejos de Guerra en juicio sumarísimo.

Manila, 25 de Octubre de 1896.

BLANCO.

Secretaría.
Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Aloaide de 3.ª clase de la cárcel pública de la Pampanga, dotada con el sueldo anual de pfs. 72, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—José J. Bo-livar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2
Jefe de día: El Teniente Coronel de Infantería de

Marina D. José Goyonechea.—Imaginaría: otro de Artillería D. Ricardo Sanch z del Villar.—Hospital y provisiones: Caballería 1.er Capitan.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Lueta: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

HOLANDA

Retirada de una boya de restos de buque al N. de Terschelling.

Avis aux Navigateurs, núm. 1101639, París, 1896.

Núm. 759, 1896.—No existe ya la boya cónica que estaba fondeada en 53º 29' 30" N. 110º 37' 10" E. que marcaba restos de buque sumergido, al N. de Terschelling Aviso núm 142 947 de 1895. Carta núm. 44 de la sección II.

SAKGERRAK (costa danesa)

Traslación de la valza de Rubierg-Knude.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1111644, París, 1896.)

Núm. 760, 1896.—Ha sido trasladada la valza de Rubierg Knude, en la actualidad está á 126m al SE. de su antigua situación. Carta núm. 819 de la sección II.

MAR BALTICO

SUECIA

Restos de buque al S. del faro flotante Utgrunden (Kalmarsund.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 971560, París, 1896.)

Núm. 761, 1896.—Una goleta, cuyo palo mayor sale 1m del agua está sumergida á una distancia de 2 á 3 millas al S. 4º W. del faro flotante Utgrunden. Estos restos que constituyen un verdadero peligro para la navegación están señalados con una bandera verde izada en el palo mayor, tan pronto como sea posible, se hará inofensivo dicho peligro. Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

AUSTRALIA

Cambio de situación de las boyas de amarre en Port-Jackson. Traslación del asta de bandera del fuerte Macquarie.

Notice to Mariners, núm. 258, London, 1896

Núm. 762, 1896.—Segun participa al Comandante del buque de guerra inglés *Mildura*, han sido tras-

ladadas las siguientes, boyas de amarre, que existen en Port Jackson:

1.º La boya núm. 4, está en la actualidad á 335m al N. 60º E. del asta de bandera de la Casa de Gobierno y al N. 29º W. del muelle situado al S. de los baños, en 33º 51' S. por 157º 26' E.

2.º La boya núm. 5, á 390m al S. 28º E. del faro del fuerte Denison y al N. 48º W. de la gran chimenea de isla Garden.

El asta de bandera del fuerte Macquarie, ha sido trasladada y está actualmente á 243m al N. 5º E. del asta de bandera de la Casa de Gobierno y al N. 65º W. del extremo N. de la dársena.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer, 18.276
Id. id. en el día de hoy, 122
Total vendidos, 18.398

Continúa la venta al por mayor. Manila, 26 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer, 1.595
Id. id. en el día de hoy, 400
Total vendidos, 1.995

Continúa la venta al por mayor. Manila, 26 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Unión, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 9 072.72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de re-

ferencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 9.072'72.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir el correspondiente torn-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene el efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi-

ción alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Unión, la cantidad de pesos 453 63 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Unión, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente, Manila, 10 de Julio de 1896.—El Intendente.

de la Vega.—Es copia.—El Subintendente P. S. Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

vecino de ... ofrece tomar a arriendo por término de tres años el arriendo de ... de anión de la provincia de la ... por la cantidad de ... pesos ... céntimos entera sujeción al pliego de condiciones de manifiesto.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

el presente anuncio se cita llama y empieza ... que a continuación se expresan, a fin de comparezcan en este Centro a recoger los facturas que a cada uno le corresponde, los por Tribunal de Cuentas del Reino a esta dependencia, debiendo efectuar su presentación en el prorrogable plazo de 30 días a contar desde fecha.

A. Alejandro Escudero, Administrador de Antid. Angel Ibarra, Interventor Militar de estas D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio Moreno, Administrador de Bataan. D. Antonio Tomassetti, id. de Batangas. don D. Z'gri, id. de Romblón. D. Arsenio Hévia Camarines Sur,

B. Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

E. Eduardo Garcia, Administrador de Camarines. D. Emilio Martin, Administrador de Cagayan. D. Emilio Santos, id. de Bataan. D. Enrique Subdelegado de Marianas. D. Enrique Cas Administrator de Tárlac.

F. Faustino Latatu, Administrador de Albay. don Lamsi, id. de Antique. D. Francisco Baston, Romblón.

G. Gerónimo Vida, Administrador de Masbate y

J. José Montero, Administrador de Leyte. don Montilla, id. de Isabela. D. José Garcia, Admisor de Pangasinan. D. José de Giles, id. de la D. Juan Buet, id. de Camarines Sur.

L. Luis Beltran de Lis, Administrador de Rom

M. Manuel Arias, Administrador de Surigao. don Pijuan, id. de Romblón. D. Manuel Rodri Interventor de Marina de estas Islas. D. Ma Vidal, id. Militar de estas islas D. Mariano P. id. id. de id. D. Maximino Lillo, Subdele de Dávao.

P. Pedro Garcia, Administrador de Leyte. don Herrera, id. de Bohol.

R. Rafael Anaya, Administrador de Bataan, don Cabezas Subdelegado de Basjan.

S. Serafia Cano, Administrador de Albay.

V. Vicente Maincar, Administrador de Leyte. Manila, 22 de Octubre de 1896.—Joaquin Blanco

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

vacante una plaza de Capataz del de Cavite, por destitución del que la de. en virtud de autorización concedida por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas de fecha de ayer, se convoca a los licenciados o retirados del Ejército, que optar dicha plaza, para que dentro del tér-

mino de cinco días a contar, desde el de la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en las oficinas de esta Inspección general de Presidio, acompañando sus respectivas licencias a fin de que, en su vista proponer a la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño del indicado cargo.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Inspector, Ramiro de Guadiana. 1

JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ.

Según comunicación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de fecha 20 de los corrientes, se hace saber a los Sres. propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito ó a sus representantes que en el término improrrogable de seis días desde la publicación de este anuncio, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San José núm. 42 de dicho distrito las relaciones prescritas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889, inserto en la Gaceta oficial de Manila el 10 del mismo mes y año manifestando en ellas las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual, pues de no hacerlo, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Ramón Leogarda y Garcia. 3

DEL DISTRITO DE BINONDO.

Segun comunicación de fecha 30 del pasado, de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber a los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito, ó a sus representantes, que en el término improrrogable de seis días desde la publicación de este anuncio, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, Echagúe 10, las relaciones prescritas en el Superior decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila, el día 10 del mismo mes y año, que manifiesten las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual; advertidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en la Gaceta, para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Florencio L. Gonzalez. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible a la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.a de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder a los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar. 8

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Angel Cardona. Montero 2º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Itmo. Sr. Director General de Administración Civil de 15 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio: en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Inspector General, J. Guilleimi. 3

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Echagúe

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

- D. Macario Cristobal D. Pedro Bacani
Modesto de la Cruz Pedro Gammad 1.º
Mateo Salazar Pedro Atonito
Máximo Menendez Prudencio Baccay
Mariano Socolles Pascual Batag
Márcos Fernandez Policarpo Bayang
Mariano Gadingan Paulino Fernandez
Melchor Manuel Quirino Horita
Macario Pera Rafael Sagasimot
Mariano Bulan Raymundo Calimag
Mariano Angollan Rafael Carabbacal
Mariano Ballad Remigio Culang
Mariano Sibayan Rosendo Macarilay
Melchor Mamaril Romualdo Batarao
Mauricio Binisig Rosario Paritang
Mateo Dangan Rosenda Jotaran
Mateo Manuel Rufino Bansig
Manuel Mangadad Remigio Cabangan
Mariano Sagan Rafael Malap
Manuel Aggari Rafael Gaffud
Mariano Dappanan Ramón Marilay
Mariano Mananis Raymundo Balacag
Mateo Gammad Roque Castillo
Manuel Danugan Ramón Plácido
Mariano Bulan Rosa Dappat
Mauro Manuel Rufino Pasirat
Mateo Jimenez Rufino Marcelo
Manuel Panganiban Rufino Seridion
Marcelo Bartolomé Rosa Mamaug
Mariano Cullentes Roque Idurá
Mariano Ulat Simón Catabian
María Calmag Santiago Manattag
Manuel Manalo Simón Panganiban
Marcelino Manaligod Sebastian Baquiran
Norvarto Patanig Serapio Layagan
Nicolás Malisig Sebastian Malab
Nicolás Toribio Sixta Calimag
Nicolasa Babaran Santos Balauag
Nicolás Babaran Sabas Nabal
Narciso Gumarat Serapio Enriquez
Pedro Gumaban Sebastian Malab
Pascual Ballad Saturnino Ballos
Pedro Balloran Santiago de la Cruz
Pascual S mangan Simón Cuatapay
Pablo de Leon Simón Mangadab
Pascual Culang Silvestre Guzman
Potenciano Calang Saturnino Saconia
Pedro Samut Sado Liggaya
Pascual Bocuc Sebastian Carifon
Patricio Dumaliang Santiago Salvador
Pedro Ballag Salvador Alingog
Pedro Mariano Santiago Ba auag
Pedro de la Cruz Segundo Panganiban
Pedro Simangan Segundo Salvador
Pedro Bulan Segundo Simangan
Paulino Julog Severino Tapong
Pablo Bulan Simón Moro
Pablo Oso Simón Calata
Pedro Babaran Tomás Layagan
Petra Mangabap Tomás Guzman
Policarpo Mangguatan. Tomás Miguel
Pascasio Dumallan Teodoro Digaya
Pedro Mano Tomás Bani
Paulino Gonzalez Tibarcio Selos
Policarpo Banigan Teodoro Sapla
Pedro Sibalon Tomás Mangadap
Policarpo Bulan Torcuato Mercado
Pedro N colás Tobias Servantes
Pablo de los Santos Toribio Somera
Pascual Balacag Tomás Mangadap
Pantaleon Gadingan Tibarcio Socolles
Pascual Miguel Tranquillino Felipe
Pedro Panganiban Toribio Ascaria
Pedro Gamarat Tomás Sagun
Pantaleon Iddarat Vicente Saddul
Pedro Taringan Ventura Mamuric

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de la providencia dictada con fecha de ayer por el señor D. Francisco X. Cayuela y Lopez de San Roman Juez de 1.ª instancia de Quiapo por delegación en la causa núm. 93 seguida en este juzgado por violación se cita llama y emplaza a la nombrada María esposa de Luciano y vecina de So usca.

DEL arrabal de Sampaloc para que dentro de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante dicho juzgado en la calle de Alix núm. 1 del mismo arrabal de Sampaloc para declarar en la causa mencionada apercibida que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiso a 22 de Octubre de 1896.—Ambrosio V. Fuente.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en providencia dictada en esta fecha en el expediente que instruye a Francisco L. Roxas y Reyes de orden de la Junta Administradora de bienes embargados por rebelión e insubordinación se hace público por medio del presente que en armonía con lo prevenido en el artículo 21 de la Instrucción para el cumplimiento de los Decretos del Gobierno General de estas Islas de 20 y 25 de Septiembre último continúa como administradora de los bienes y negocios del citado Roxas, D.ª María Elío habiéndose nombrado Interventor judicial a D. Salvador Rueda vecino y del Comercio de esta Capital.

Al propio tiempo se requiere a los deudores del mencionado Francisco L. Roxas para que satisfagan sus respectivas deudas al expresado Interventor judicial D. Salvador Rueda con el que únicamente podrán entenderse a este fin apercibidos que si no lo hacen serán responsables de los pagos hechos a cualquier otra persona.

Dado en Manila a 23 de Octubre de 1896.—El Escribano José Moreno.

Don José M.ª Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del arrabal de Binondo y en funciones de 1.ª instancia del distrito

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino Teng-Quinto infiel soltero de 30 años de edad de oficio cargador natural de Lemna en China vecino que fué de la calle Sto. Cristo de este arrabal a fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado o en la cárcel pública de Billbid a responder las resultas de la causa núm. 148 contra el mismo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 23 de Octubre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Ante mí, Enciano Reyes.

Por providencia del Sr. D. José M.ª Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del arrabal de Binondo y en funciones de 1.ª instancia del distrito se cita llama y emplaza a las hermanas Juliana y Gavina apelladobe Mallari y Anicete vecinas que fueron del pueblo de Macababe de la provincia de Pampanga a fin de que por el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para declarar en la expresada causa apercibidas que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 24 de Octubre de 1896.—Ponciano Reyes.

Don Ambrosio Delgado Juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Bulacan.

Por el presente cito llamo y emplazo a Hipólito Maglomo, casado con Anacleto Balagtas con dos hijos de 34 años de edad jornalero hijo de Ponciano ya difunto y de Romana Estrella natural de Malolos y vecino de Calumpit y empadronado en la Cabecera núm. 39 que desempeña D. Espigno Sapitan para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a declarar como procesado en la causa núm. 92 que se instruye en este juzgado contra el y otros por juego prohibido pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 22 de Octubre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandato de su S.ª, Antonio Carag.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo, el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Basilio Bautista natural de Balayan y vecino de Nasugbu para que por el término de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a declarar en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 10 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su S.ª, Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 13,567 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cite por medio de la presente cédula a Gregorio Caguimbal vecino de Bataan para que por el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la expresada causa con prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar según Ley.

Batangas 15 de Octubre de 1896.—El Escribano Francisco Gomez.

Don Manuel Martinez y Fernandez Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de la providencia de Tarlac.

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos promovidos en este juzgado por la representación de D. Manuel Murciano y Bonilla contra D. Alfonso Torres y Bartolomé sobre cantidad de pesos a instancia del actor con esta fecha se dictó providencia mandando entre otras cosas la cita en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al ejecutado bajo el tipo en progreso ascendente cuyo remate se halla señalada el día 20 de Noviembre próximo venidero a las 10 de su mañana en favor del mejor postor en los estrados de este juzgado entendiéndose que los licitadores antes de tomar postura depositarán en el Establecimiento público o en la mesa judicial el 10 p.º del justiprecio de los citados bienes los cuales son los siguientes.

1.ª Una finca rústica situada en el barrio de Carino del pueblo de Paniqui que mide una superficie de 19 hectareas 28 areas y 38 centiareas limita al Norte con D. Gregorio Sales D. Mariano Macadangang y la vía ferrea, al Este con la vía ferrea y otra parcela del ejecutado enclavado en la jurisdicción del pueblo de Gerona, al Sur parcela de D. Alfonso Torres y un camino y al Oeste un camino. D.ª Emerenciana Labitoria y D. Canuto de los Reyes vale 180 pesos.

2.ª Otra finca situada en el barrio de Carino del mismo pueblo de Paniqui, que mide una hectarea 49 areas y 68 centiareas limita al Norte con Emerenciana Labitoria y un camino que la separa de la primera parcela del ejecutado al Este con el mismo camino que la separa de la 1.ª parcela del deudor, al Sur otro terreno de D. Alfonso Torres enclavado en la jurisdicción del pueblo de Gerona y al Oeste con la calzada para Gerona vale 20 pesos.

3.ª Otra finca rústica situada en Anduguey del pueblo de Paniqui que mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenos de Francisco Narciso, al Este con el Estero denominado Bucayo al Sur con los terrenos de Evaristo Isidro y al Oeste con los del mismo vale cien pesos.

4.ª Otra finca rústica situada en Tabor del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el río denominado Tabor, al Este con los terrenos de Francisco Narciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Evaristo Isidro vale cien pesos.

5.ª Otra finca rústica sita en Bucayo del pueblo de Paniqui, mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenos de Francisco Narciso al Este con el Estero denominado Bucayo al Sur con el Estero y al Oeste con los terrenos de Francisco Narciso vale cien pesos.

6.ª Otra finca rústica sita en Bandoy del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el río Bandoy, al Este con los terrenos de Francisco Narciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Evaristo Isidro vale cien pesos.

7.ª Otra finca rústica situada en Bentanilla del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con los terrenos de Evaristo Isidro al Este con los del mismo al Sur con el Estero denominado Bentanilla y Oeste terrenos de Francisco Narciso, vale cien pesos.

8.ª Otra finca rústica sita en D.ª Juana del pueblo de Paniqui mide una superficie de 30 hectareas limita al Norte con el río Bandoy al Este con los terrenos de Evaristo Isidro al Sur con los de Evaristo Isidro y al Oeste con el Estero D.ª Juana, vale cien pesos.

9.ª Otra finca rústica sita en Amasimon del pueblo de Paniqui mide una superficie de 29 hectareas 14 areas y 30 centiareas limita al Norte con terrenos de Francisco Narciso al Este con los del mismo al Sur con los de Evaristo Isidro y al Oeste con los del mismo vale cien pesos.

10.ª Otra finca rústica sita en Tabang del pueblo de Paniqui mide una superficie de 29 hectareas 14 areas y 30 centiareas limita al Norte con el río Quiniblatan al Este con los terrenos de Francisco Narciso al Sur con los del mismo y al Oeste con los de Evaristo Isidro vale cien pesos.

Se advierte que los bienes relacionados, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad a favor del ejecutado y se advierte también que por no haber exhibido dicho ejecutado los títulos de propiedad de dichos bienes se ha unido en los autos la certificación del Registro de la propiedad en la que aparece que no existen hipotecas censos y gravámenes a que les afectan.

Dado en Tarlac a 20 de Octubre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo a los testigos Castor Taduan Igmidio Casarag Severino Rafael y Patricio Carpo para que dentro de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado a declarar en la causa núm. 192 contra D. Alfonso Torres por malversación de caudales públicos y exacciones ilegales apercibidos que de si no comparecen en dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 23 de Octubre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Enrique Pavón y Rosales juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo a los parientes próximos del individuo cuyo cadáver fué hallado en 16 del actual en el sitio de Campo Santo del pueblo de Aliaga de esta provincia a los señores que lo conocen para que en el término de 15 días se presenten en este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 123 que se instruye por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 21 de Octubre de 1896.—Enrique Pavón.—Ante mí, Cecilio Mendocña Ajejo Iman.

Don Antonio N.ble José juez de Paz suplente de esta cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo a Severina Antonio vecina de Sta. Barbara de esta provincia para que por el término de 30 días a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 9621 contra la misma y otros por robo con lesiones apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen a 21 de Octubre 1896.—Antonio N.ble.—Por mandato de su S.ª, León Campo, Catalino Vergara.

Don Vicente Perez y Gonzalez juez de 1.ª instancia de este distrito de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los ausentes Epifanio Galleta y cabezera Marcelo de Gumayanga denunciante y denunciado respectivamente indios natural de Matalelong Tayabas el 10 y vecino del mismo cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado a declarar en la causa núm. 16 del año actual seguida sin reo por el supuesto delito de hurto apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Daet a 30 de Septiembre de 1896.—Vicente Perez.—Por mandato de su S.ª, José Herrero.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Toribio Aberra natural de esta cabecera y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 21 del presente año seguida contra Catalino Robles por el supuesto delito complejo de infidelidad en la custodia de presos y documentos apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Daet a 12 de Octubre de 1896.—Vicente Perez.—Por mandato de su S.ª, José Herrero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonio Sarmiento natural de Caramoran Camarines Sur jornalero de 41 años de edad vecino y empadronado en el pueblo de Mambulao hijo legítimo de Domingo y de Cayana para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado o en las cárceles del mismo a responder a las resultas de la causa núm. 1188 seguida contra el mismo y otros por juego prohibido pues que de no hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Daet a 15 de Octubre de 1896.—Vicente Perez.—Por mandato de su S.ª, José Herrero.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Libano de 33 años de edad casado alhajero natural de la provincia de Arabia y residente en la Capital de Manila de estatura regular cuerpo robusto ojos negros y cejas negras nariz afilada boca regular cerrada y afeitada con bigotes largos cara ovalada y color moreno con una calva arriba de la frente y pintado con una cruz negra en el reverso de la palma derecha y Yabitanio Valapado árabe de 29 años de edad casado alhajero natural de la provincia de Arabia y vecino de la Capital de Manila sabe leer escribir y firmar con ténas de su nación es de estatura alta cuerpo robusto y pelo y cejas negras ojos azules nariz afilada boca regular cerrada y afeitada con bigotes largos con cinco de bajos negro en el reverso de la palma de la mano derecha y otra cruz del mismo lado para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a notificar la Real Sentencia recaída en la causa núm. 55 del año actual seguida de oficio contra los mismos por hurto apercibido que no haciéndolo dentro de dicho término se les declarará rebeldes y conumaces a los llamamientos judiciales parados además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando a 21 de Octubre de 1896.—Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Ramón Despujol Sabater 1.º Teniente de infantería juez instructor de la Capitanía general de este distrito de la causa seguida contra Juan Pobletín y otros por robo en el Certifco que a los folios de la citada causa núm. 132 vuelto que un dictamen del Sr. Auditor general decreto de la autoridad judicial del distrito que copia la letra dicen así, Excmo. Sr. Practicadas las diligencias pisa del sumario procede que V. E. se sirva decretar el sobreseimiento definitivo en cuanto al procesado Pedro Rosario por haberse desvanecido los indicios que dieron origen a su inclusión en el procedimiento é igual sobreseimiento en cuanto al fallecido Tomás Aranas. 2.º El sobreseimiento provisional respecto a los encartados Andrés Varquez Pedro Mónico Balisala y Bonifacio Felisár por no resultar méritos suficientes para mantener la acusación en cuanto a los mismos. 3.º La elevación a plenario de las actuaciones que hace a Juan Pobletín Eduardo Reloian Ramón Sabadino liano de la Cruz Juau Guiang León Nepomuceno Esteban Padrique Potenciano Fuente Ignacio Oyangó Dionisio Cas Eustaquio Gutman Ambrosio Canosa Juan de los Reyes de la Cruz (a) Matías Pedro Ferrer Gregorio Monte y Esperó los cuales deberán permanecer durante este período del juicio en prisión preventiva. 4.º El nombramiento Fiscal del cuerpo jurídico militar en atención a que habiendo sido muertos los dos únicos malhechores que agraviaron a la guardia civil no quedan en el procedimiento responsabilidades dimanantes de delitos comunes, y 5.º Que el instructor se practique sin perjuicio del plenario las tuntas diligencias de cumplimiento del sobreseimiento provisional deducción del testimonio que previene el art. 28 núm. 1.º Código de justicia militar, V. E. no obstante resolverse en 10 Junio de 1896 Excmo. Sr. El Teniente Auditor de guerra de Filipinas, Manila 19 de Junio de 1896 de conformidad con el anterior dictamen sobresease provisionalmente en la presente causa en cuanto a los cuatro procesados a que se refiere el caso seguido y definitivamente respecto a los dos que se citan en el primero por los fundamentos legales de su abono continuándose por los trámites plenarios contra los 17 cuyos nombres se expresará en el tercero los cuales permanecerán en prisión preventiva. A fines del art. 542 del Código de justicia militar y teniente cuenta lo que consigna el caso cuarto de dicho dictamen la presente causa al letrado auxiliar D. Enrique Lopez cual lo remitirá después para su continuación al juez instructor Teniente D. Ramón Despujol.—Blanco, Rubricado, el sello que dice, Capitanía General de Filipinas, Estado Mayor.

Lo que se publica para conocimiento de Pedro Rosario y Andrés Varquez que no han sido habidos.

Y para que así conste expido el presente en Manila a 10 de Octubre de 1896.—El Jefe Instructor, Ramón Despujol.

Don Ramón Despujol Sabater 1.º Teniente de Infantería instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y en la segunda al paisano Petronilo Linguete y otros por delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los señores indios Cornelio Castro Emilio Dion Apolinario y un tal Carrón cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado sito en la calle de San Sebastian 25 cualquiera de las casas municipales de los pueblos y disposición para responder a los cargos que les resultan de la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo hacen en el plazo fijado serán declarados reos en rebeldía parados el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en los referidos Cornelio Castro Emilio Dion Apolinario y un tal Carrón y caso de ser habidos les remitan las diligencias necesarias a la cárcel pública de esta Capital para disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 24 de Octubre de 1896.—Ramón Despujol.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34